

de Cartuja, dehesa de la Fuente del Suero y cañada de Medina, que la separa de la suerte segregada de las Isletas del Viento.

Dicha finca es propiedad de doña Desconsuelo Perea y López, mayor de edad, propietaria, vecina de Jerez de la Frontera, calle Ferrnín Aranda, sesenta y tres, y don José María Perea y López, mayor de edad, propietario, vecino de Jerez de la Frontera, calle Ferrnín Aranda, sesenta y tres, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Se hace constar a los debidos efectos, que la referida finca resulta afectada a un arrendamiento establecido sobre cuarenta aranzadas de la misma finca, mediante contrato privado suscrito en Jerez de la Frontera el veinte de abril de mil novecientos treinta y siete como arrendador doña Consuelo Pérez López, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Jerez, por sí y como administradora de los bienes de la herencia de doña Angeles Pérez López, y como arrendatario, don Miguel Gil Ponce, mayor edad, casado, de campo y vecino de Jerez, por plazo de siete años, que comenzaron en uno de octubre de mil novecientos treinta y siete para terminar en treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y renta pactada de veinticinco pesetas por aranzada, pagaderas por mitad de quinientas pesetas en uno de octubre y treinta de abril de cada año; según resulta del asiento número uno de la finca número treinta y siete, folio ciento diez del tomo uno del Registro de Arrendamientos, del que se tomó razón en el de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción séptima de la referida finca siete mil ochocientos cuarenta y tres, folio doscientos seis vuelto del tomo seiscientos.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Cuarta.—Parcela de terreno con una superficie total de veintisiete hectáreas y treinta y seis áreas de la finca dehesa Martellilla, según el Registro comúnmente conocido por el Calvario, en el término municipal de Jerez de la Frontera, que linda, por el Norte, con la cañada llamada Medina; por el Sur, con otra dehesa llamada Martellilla, de los herederos del Conde de Santa Coloma; por el Oeste, con las Hazas nombradas Beato y Beatillo, la una de don José Sánchez Mira y la otra de doña María Pérez de Molina, y por el Este, con las caballerías nombradas de Ursino de doña María Dolores Gil de Padilla.

Dicha finca es propiedad de doña Isabel Menacho Reguera y don Francisco Menacho Martes, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Valientes, número veintidós; doña María Jesús Menacho Reguera y don Alfonso Ramírez Carto, mayores de edad, casados, propietarios, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Pedro Alonso, número quince, y doña María Teresa Menacho Reguera y don Alfonso Rubio Rosado, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Esta parcela será destinada a extracción de margas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2388/1972, de 21 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y adquisición de derechos afectados por la instalación de la central termoelectrica de «Puentes», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

La «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de instalar la central termoelectrica de «Puentes», radicada en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la mencionada instalación, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en Resolución de veinte de abril de mil novecientos setenta y uno, que autorizó la instalación de la central.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos que figuran en la relación debidamente formulada y publicada, por ser necesarios para la instalación de la central, cuya entrada en servicio debe realizarse en el plazo programado en el Plan Eléctrico Nacional, al objeto de contar con las disponibilidades precisas para atender las nuevas demandas de energía eléctrica del país.

El expediente fue tramitado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre. La relación concreta e individualizada de los bienes y

derechos cuya ocupación se considera necesaria, fue publicada en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y publicada una referencia de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Se han formulado múltiples alegaciones que se refieren en su mayoría a rectificaciones de nombres, superficies y clasificación de los terrenos, hay una alegación sobre el aprovechamiento de un manantial existente en una finca que debe ser expropiada, cuyas aguas son aprovechadas por varios vecinos, existe otra del propietario de una línea eléctrica; todas estas alegaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el momento oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y a los efectos previstos en la Ley citada y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados por la instalación de la central termoelectrica de «Puentes», propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en el término municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y en el «Boletín Oficial del Estado» del día veinticuatro del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2389/1972, de 21 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, en la provincia de Tarragona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), en veintisiete de abril de mil novecientos setenta, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y plataforma continental de la provincia de Tarragona, denominados «Tarragona-A», «Tarragona-B», «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que les correspondieron los números trescientos dieciséis al trescientos veintinueve.

Vistas las solicitudes presentadas, en competencia con las anteriores, por «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» (DAVIS) en quince de agosto de mil novecientos setenta, de otorgamiento de los permisos «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que correspondieron los números trescientos veinticuatro al trescientos veintisiete.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes, COPAREX y DAVIS, no están atemperadas a los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Coparex Española, S. A.» y «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, expedientes trescientos dieciséis al trescientos veintinueve y tres-